

**CONTRATO DE “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN, Y FORMACIÓN
INTEGRAL EN MATERIA OPERATIVA PARA ASPIRANTES A SERVIDORES DEL CUERPO DE
SEGURIDAD Y VIGILANCIA PENITENCIARIA, A INGRESAR EL 15 DE ABRIL DE 2021 “**

CONTRATO NRO. 01-2021

COMPARECIENTES

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte el SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES INFRACTORES, a quien en adelante se le denominará “El SNAI” representado por la Ing. Verónica Natali Sánchez Garzón, en calidad de Coordinadora General Administrativa Financiera, Subrogante, en ejercicio de la delegación constante en el artículo 1 numeral 10 de la Resolución Nro. SNAI-SNAI-2019-0015-R; y el artículo 1 numeral 8 de la Resolución Nro. SNAI-SNAI-2019-0019-R expedidas por el Director General del SNAI del 5 y 15 de agosto de 2019 respectivamente, y de conformidad con las Acciones de Personal Nro. A00152 y A00160 del 08 y 15 de marzo de 2021 respectivamente, por otra parte; la empresa INNOVASEGURIDAD CIA LTDA.”, con número de RUC. 1792844312001, representada legalmente por el señor Jesús Afranio López Moreira, con cédula de ciudadanía Nro. 0801183229, en calidad de Gerente General, de acuerdo al nombramiento de fecha 12 de marzo de 2021, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito de fecha 18 de marzo de 2021, bajo el repertorio Nro. 56911, quien en adelante y para efectos del presente documento se la denominará “LA CONTRATISTA”.

Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera. - ANTECEDENTES

- 1.1** El artículo 201.- La Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos. El sistema tendrá como prioridad el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad”;*
- 1.2** El artículo 203, numeral 4, de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“En los centros de privación de libertad se tomarán medidas de acción afirmativa para proteger los derechos de las personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria”;*
- 1.3** El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

- 1.4 El artículo 227 ibídem dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- 1.5 El artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”*;
- 1.6 El artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno”*;
- 1.7 El artículo 685 Código Orgánico Integral Penal [COIP] Seguridad interna y perimetral de los centros de privación de libertad; establece que: *“La seguridad interna de los centros de privación de libertad es competencia del cuerpo de seguridad penitenciaria. La seguridad perimetral es competencia de la Policía Nacional”*;
- 1.8 El artículo 686 del Código Orgánico Integral Penal [COIP], establece: *“Supervisión y vigilancia. Las o los servidores encargados de la seguridad penitenciaria y custodia de las personas privadas de libertad, dentro o fuera del centro, podrán recurrir a las técnicas de uso progresivo de la fuerza para sofocar amotinamientos o contener y evitar fugas. El uso de la fuerza e instrumentos de coerción se evaluará por el Organismo Técnico. En caso de existir extralimitación se remitirá el expediente respectivo a la Fiscalía”*;
- 1.9 El artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: *“Principios. - Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional”*;
- 1.10 El artículo 6 numeral 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: *“Situaciones de Emergencia: Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva.”*;
- 1.11 El artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: *“Procedimiento.- Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS. La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad*

de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato. En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos.”;

- 1.12** El artículo 361 de la Codificación **RESOLUCIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA Nro. RE-SERCOP- 2016-0000072**, prescribe: “Declaratoria de emergencia. - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado podrá declarar la emergencia únicamente para atender las situaciones definidas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública observando el procedimiento que consta en el artículo 57 de la referida Ley. Se consideran situaciones de emergencia exclusivamente las señaladas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuando se refieran a situaciones que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, se detallará el motivo, que tendrá relación con la definición que consta en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil. Se deberá considerar que los elementos que definen una situación como emergente y que deben resaltarse en la motivación de la correspondiente resolución, son la inmediatez e imprevisibilidad, debiendo ser concreta, objetiva y probada. Cualquier declaratoria de emergencia, y sus consecuentes contrataciones, que no se ajusten a lo indicado, se considerarán elusión de procedimientos precontractuales.”;

- 1.13** Conforme la **RESOLUCIÓN Nro. RE-SERCOP-2020-0104, de 19 de marzo de 2020, mediante la cual se expide las REFORMAS A LA RESOLUCIÓN EXTERNA Nro. RE-SERCOP- 2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, mediante la cual se expidió la CODIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE RESOLUCIONES emitidas por EL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.-** “Art. 1.- A continuación del segundo inciso del artículo 361, agréguese el siguiente texto: “En la declaratoria de emergencia será obligación de la entidad contratante declarar de forma expresa que existe una imposibilidad de llevar a cabo procedimientos de contratación comunes para superar la situación de emergencia. En la declaración de emergencia se calificará la situación de emergencia que requiere ser solventada, a través del correspondiente acto administrativo debidamente motivado y justificado. En todos los casos, la resolución que declara la emergencia tendrá que ser publicada de forma inmediata a su emisión en el Portal COMPRASPÚBLICAS, siendo esta acción, un requisito previo y habilitante para continuar con las contrataciones de emergencia. De forma excepcional, para los casos en los que las contrataciones sean para atender catástrofes naturales, la entidad contratante podrá publicar la resolución en un término máximo de cinco (5) días posteriores a su emisión. La declaratoria de estado de excepción efectuada por el Presidente de la República, al amparo de lo previsto en el artículo 164 de la Constitución de la República, no supe a la declaratoria de emergencia que cada entidad contratante debe emitir y publicar. Los órganos o entidades centrales o matrices podrán avocar competencias de sus órganos o entidades desconcentradas a efectos de declarar la emergencia y llevar a cabo las contrataciones en situación de emergencia. Durante el transcurso de la emergencia, la entidad contratante recopilará toda la

información generada, por cualquier medio, en un expediente que servirá para el respectivo control.” Art. 2.- A continuación de artículo 361, agréguese los siguientes artículos: “Art. 361.1.- Plazo de la declaratoria de emergencia.- El plazo de duración de la declaratoria de emergencia no podrá ser mayor a sesenta (60) días, salvo que el Presidente de la República prorrogue o amplíe el estado de excepción, o en su defecto, emita uno nuevo; en cuyo caso, el plazo de la declaratoria de emergencia estará supeditado a lo decretado por el Presidente, en lo que fuera aplicable”. Art. 361.2.- Contrataciones en situación de emergencia.- Para la contratación de obras, bienes o servicios, incluido los de consultoría, en situaciones de emergencia se deberá verificar una relación directa y objetiva entre la situación de emergencia y la urgencia de efectuar un procedimiento de contratación para suplir una necesidad actual y emergente que haya surgido como resultado de la situación de emergencia. Las contrataciones que se efectúen producto de la declaratoria de emergencia tendrán relación directa con el problema o situación suscitada. Por tanto, las entidades contratantes no podrán aplicar el procedimiento detallado en el presente Capítulo para generar contrataciones que no guarden relación o no tengan efecto o incidencia alguna en la contingencia de la emergencia ocurrida. Tampoco podrán utilizar la emergencia para realizar contrataciones que se encontraban planificadas en la entidad, salvo que la contratación fuese estrictamente necesaria y tenga relación directa con la situación de emergencia. En toda contratación de emergencia será necesario la existencia de una certificación de disponibilidad presupuestaria, de forma previa a la contratación. Las contrataciones de emergencia deberán basarse en un análisis transparente de la oferta existente en el mercado, que sea breve, concreto, y recoja, en lo que fuere aplicable y oportuno, lo referido en el numeral 2 del artículo 9 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el SERCOP; con la finalidad de obtener el mejor costo de la contratación. En lo principal, si bien el análisis debe ser inmediato, se debe procurar tener parámetros objetivos que respalden el precio obtenido. La entidad contratante procurará que la compra emergente sea a través de una selección de proveedores de forma ágil, inmediata, rápida, transparente y sencilla, buscando obtener los mejores costos según la naturaleza del bien, servicio, consultoría u obra. Sin perjuicio de la declaratoria de emergencia, la entidad contratante podrá continuar ejecutando contrataciones bajo el régimen común. En una emergencia, no se podrá adquirir bienes, contratar servicios o consultorías, ni tampoco contratar obras, cuyo plazo de ejecución contractual se extienda más allá del tiempo previsto para la emergencia en la declaratoria. Caso contrario, este tipo de contrataciones constituirán la presunción de que la contratación no fue necesaria para superar la situación de emergencia (...)” Art. 3.- Al final del artículo 363, agréguese un inciso con el siguiente contenido: “Los contratos en mención, o las órdenes de compra o facturas que instrumenten las contrataciones en situación de emergencia, deberán ser publicados de manera obligatoria en la herramienta señalada en el artículo precedente, en el término máximo de dos (2) días posteriores a la fecha del instrumento indicado.” Art. 4.- A continuación de artículo 363, agréguese el siguiente artículo: “Art. 363.1.- Informes parciales.- Las entidades contratantes deberán realizar informes periódicos y parciales en los cuales se detalle el número de contrataciones realizadas, así como su objeto, nombre y RUC de los contratistas, y el monto al cual ascienden las mismas. El referido informe será publicado cada diez (10) días, de manera obligatoria, en la herramienta “Publicaciones de Emergencia, o notificado al SERCOP. En este informe se detallará por cada contratación la causa o razón que motivó a la entidad contratante a no utilizar el régimen común de contrataciones. El informe final de las contrataciones realizadas por cada entidad, al que se



refiere el inciso final del artículo 57 de la LOSNCP, será publicado una vez superada la situación de emergencia, y contendrá la información detallada en el artículo 364 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el SERCOP.” Art. 5.- A continuación de artículo 364, agréguese los siguientes artículos: “Art. 364.1.- Control en emergencias.-En las contrataciones en situación de emergencia, el SERCOP podrá en cualquier momento iniciar las acciones de control necesarias para garantizar el cumplimiento de lo previsto en el artículo 14 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por lo que, en concordancia con el artículo 6 del Reglamento General a la mencionada Ley, podrá recomendar a la entidad contratante la suspensión de cualquier actuación o inclusive de la declaratoria de emergencia, por haberse incumplido cualquiera de los numerales del artículo 14 de la Ley y demás normativa aplicable, así como por la inexistencia de nexo entre las contrataciones que se están realizando con la situación de emergencia declarada. En los casos que se considere necesarios, el SERCOP reportará a la Contraloría General del Estado para las respectivas acciones de control posteriores. Art. 364.2.- Instrumentos escritos.- Todo contrato, orden de compra o factura generada en el marco de la declaratoria de emergencia para instrumentalizar las contrataciones, deberá estar firmado y emitirse por escrito, caso contrario, no será considerado como una contratación enmarcada en la declaratoria de emergencia.” Art. 6.- Al final del artículo 463, agréguese el siguiente inciso: “Las normas de este Título no serán aplicables a los casos de compras centralizadas (corporativas) de emergencia (...)”;

- 
- 1.14** El artículo 24 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público [COESCOPE] dispone: “*Gratuidad de capacitación, formación y especialización. La capacitación, formación y especialización de las y los aspirantes y de las y los servidores de las entidades previstas en este Código será gratuita, responsabilidad del Estado y estarán contempladas en el presupuesto anual del órgano competente de cada una de las entidades*”;
- 1.15** El artículo 30 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público [COESCOPE], prescribe: “*Convocatoria. La convocatoria para formar parte de las entidades de seguridad será pública, abierta y respetará los principios previstos en la Constitución de la República y en este Código*”;
- 1.16** El artículo 31 Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público [COESCOPE] determina: “*Selección. Todo proceso de selección de personal para las entidades previstas en este Código requiere una planificación previa que establezca y justifique las necesidades específicas de talento humano que se deben satisfacer. La selección puede desarrollarse a nivel nacional, provincial o de las respectivas zonas de planificación del país. Los cupos de ingreso anual a las entidades de seguridad se definirán considerando sus requerimientos en los territorios donde operen y de acuerdo con las vacantes previstas, dando prioridad a los candidatos o candidatas que sean de origen o tengan domicilio civil o residencia familiar en las circunscripciones territoriales donde existan dichas vacantes. El proceso será dirigido y gestionado por el órgano competente de cada una de las entidades previstas en este Código*”;
- 1.17** El artículo 221 Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público [COESCOPE] expresa: “*Aspirantes. Se entenderá como aspirantes, a las personas que se incorporen a los cursos que imparten las instituciones de formación y capacitación en el*

proceso de preselección para el ingreso a las respectivas entidades complementarias de seguridad. Las y los aspirantes no formarán parte de la estructura orgánica ni jerárquica de dichas entidades, ni ostentarán la calidad de servidores o servidoras hasta haber aprobado el curso de formación o capacitación requerida y haber cumplido con todos los requisitos legales para el ingreso, así como haber formalizado el contrato o nombramiento correspondiente. Las y los aspirantes no recibirán durante el curso de formación remuneración alguna”;

- 1.18** El artículo 223 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público [COESCOP], manifiesta: *“La gratuidad, financiamiento y capacitación de las personas aspirantes se regularán por Decreto Ejecutivo para las entidades complementarias de seguridad de la Función Ejecutiva y mediante ordenanza para las entidades complementarias pertenecientes a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos”;*
- 1.19** El artículo 264 Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público [COESCOP] señala: *“El Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es el órgano de ejecución operativa del ministerio rector en materia de justicia, derechos humanos y rehabilitación social, que de conformidad al ámbito del presente libro se constituye como una entidad complementaria de seguridad”;*
- 1.20** El artículo 265 Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público [COESCOP] determina: *“El Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es la entidad especializada responsable de precautelar, mantener, controlar, restablecer el orden y brindar seguridad en el interior de los centros de privación de libertad; y, de la seguridad, custodia, vigilancia, traslado a las diligencias judiciales de las personas privadas de libertad y unidades de aseguramiento transitorio. Además, debe proteger el lugar, preservar los vestigios y elementos materiales de las infracciones cometidas al interior de los centros de privación de libertad, garantizando la cadena de custodia hasta su entrega a la autoridad competente. Además garantizará la seguridad del personal técnico y administrativo que labora en los centros de privación de libertad, así como de las personas visitantes. Para los casos de traslados y comparecencias a diligencias judiciales de las personas privadas de libertad, se podrá contar con el apoyo de la Policía Nacional cuando sea requerido justificadamente. Para el cumplimiento de sus responsabilidades, el personal del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria deberá observar las reglas relativas al uso racional, legítimo, proporcional y progresivo de la fuerza”;*
- 1.21** El Decreto Ejecutivo Nro. 560 del 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República dispuso la transformación del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos y creó el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI, como entidades de derecho público, con personalidad jurídica, dotadas de autonomía administrativa y financiera. En el artículo 4 dispuso que el servicio ejerza todas las atribuciones constantes en leyes y demás normativa vigente sobre rehabilitación, reinserción, seguridad, indultos, conmutación o rebaja de penas y medidas cautelares para personas adultas privadas de libertad, así como sobre desarrollo integral de adolescentes infractores. En la Disposición General Segunda determinó que los derechos y obligaciones que le correspondían al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos

pasen a formar parte de las respectivas entidades de la Función Ejecutiva; y, en la Disposición Transitoria Segunda, que el proceso de transición para la reorganización institucional, transferencia y redistribución de las competencias tenga un plazo máximo de sesenta días, contados a partir de esa fecha y que, vencido el mismo, el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos se extinga de pleno derecho. Con Decreto Ejecutivo Nro. 631 de 4 de enero de 2019, se amplió en treinta días el plazo para la transferencia de las competencias de la Secretaría de Derechos Humanos al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores;

- 1.22** Mediante la Resolución Nro. SNAI-SNAI-2021-0011-R, de 10 de marzo de 2021, el Dr. Jorge Aníbal Navarrete Rivadeneira, Director General, Subrogante del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad, resuelve en el artículo 1.- *“Se declara la situación de emergencia en consideración de la situación actual del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y frente a las necesidades urgentes que se refieren a seguridad específicamente por el talento humano de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria y para atender la recomendación contenida en el informe técnico de necesidad N° SNAI-DOLE-E-010-2021 de 09 de marzo de 2021 correspondiente a la necesidad para la “Adquisición de Pertrechos, Uniformes y Ropa de Trabajo (chompas) para los agentes de seguridad penitenciaria del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, planificados para abril de 2021); y, para atender el requerimiento contenido en el informe N° SNAI-DTRCR-2021-0019-IT relacionado con el Proceso de convocatoria, difusión, postulación, preselección, capacitación y selección de aspirantes a Servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria 2021. La declaratoria de emergencia a que se refiere este artículo tendrá una duración de sesenta (60) días. Artículo 2.- Las contrataciones de bienes fungibles y no fungibles y servicios que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia, se someterán estrictamente a los procesos y normas previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento, la Codificación de las Resoluciones Emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, y demás normas vigentes aplicables a las contrataciones en situaciones de emergencia.(...) Artículo 4.- Se dispone la publicación de la presente resolución y demás información relevante en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, de conformidad con el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el artículo 71 de su Reglamento y los artículo 362 y 363 de la Codificación de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública”;*
- 1.23** En ejercicio de la Resolución Nro. SNAI-SNAI-2019-0015-R de 05 de agosto de 2019, el Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, resuelve delegar sus competencias a favor del Titular de la Coordinación General Administrativa Financiera, que en su Art. 1 numeral 10, establece: *“Autorizar y suscribir los contratos previstos en las normas de contratación pública, ventas seguros, arrendamientos mercantiles con opción de compra y cualquier otro que fuere necesario para el cumplimiento de los fines institucionales. Esta facultad incluye la de autorizar y suscribir instrumentos que se requiera para cumplir con las obligaciones de pago, debidamente justificados dentro del monto delegado. Esta facultad incluye los convenios de pago”;*

- 1.24** En ejercicio de la delegación constante en el artículo 1 numeral 8 de la Resolución Nro. SNAI-SNAI-2019-0019-R de 15 de agosto de 2019, expedida por el Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, resuelve delegar sus competencias a favor del titular de la Coordinación General Administrativa Financiera, señala: *“Ejercer todas las facultades y atribuciones que según la ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y más normas aplicables a la contratación pública, le corresponda al Director General del SNAI, cuando el presupuesto referencial o el monto respectivo, según sea el caso, sobre pase el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del Presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico”;*
- 1.25** Mediante Informe de Necesidad Nro. SNAI-DTRCR-2021-0001-IN del 10 de marzo de 2021, elaborado por el Sr. Aldo Rubén Tapia Guillen, Especialista de la Dirección de Régimen de Carrera, revisado por el Sr. Fausto Rosero B., Analista de la Dirección de Régimen de Carrera y, aprobado por el Coronel (Sp) Víctor Hugo Londoño Molina, Director de Régimen de Carrera, que en su parte medular manifiesta: *“(…) Es necesario determinar que frente a las necesidades que atraviesa el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, y dado la emergencia por los hechos de violencia (acaecidos en el mes de febrero del año en curso y que son de dominio público), que se producen al interior de los centros de privación de libertad, y luego de haber agotado todas y cada una de las instancias de gestión interinstitucional el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores / SNAI, se ve abocado a efectuar un proceso de contratación pública de carácter emergente, para poder cumplir con todos y cada uno de los compromisos institucionales referentes a la reducción del déficit de Servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, que impide el normal desarrollo de la custodia, traslado, vigilancia, seguridad, control interno y garantía de derechos de las personas privadas de la libertad(…)”.* Finalmente en su numeral 8 **Recomendaciones**, señala: *“Se recomienda, salvo mejor criterio, que para la ejecución de la fase de internamiento dentro del proceso de capacitación, y formación integral que permita culminar de manera satisfactoria dicha etapa, así como también todos los aspectos de convocatoria, difusión, postulación, preselección, capacitación y selección de aspirantes a Servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria 2020—2021. Se contrate a través de un procedimiento de emergencia con una institución legalmente constituida y acreditada, cumpliendo para el efecto todos y cada uno de los cánones legalmente instituidos en la normativa legal vigente (...)”;*
- 1.26** Mediante Memorando No. SNAI-DA-2021-0005-ME de fecha 10 de marzo de 2021, el Mgs. Paul Henry Crespo Narváez, Director Administrativo, remite al Coronel (Sp) Víctor Hugo Londoño Molina, Director Técnico de Régimen de Carrera, la Certificación de Catálogo Electrónico donde se evidencia que la: *“Contratación de Servicios de Capacitación, y Formación Integral en Materia Operativa para Aspirantes a Servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, a Ingresar el 15 de abril de 2021”, No consta en catálogo electrónico;*
- 1.27** Se cuenta con los correspondientes Estudios Previos a la Compra y Estudio de Mercado del 12 de marzo de 2021, elaborado por el Sr. Aldo Rubén Tapia Guillen, Especialista de la Dirección de Régimen de Carrera, revisado por el Sr. Fausto Aníbal Rosero Bolaños,

Analista de la Dirección de Régimen de Carrera y, aprobado por el Coronel (Sp) Víctor Hugo Londoño Molina, Director de Régimen de Carrera, dando así cumplimiento a lo que establece la Resolución Nro. RE-SERCOP-2018-0000088 del 09 de marzo de 2018 y Registro Oficial Nro. 489 de 16 de mayo de 2019, en el cuál se establece el procedimiento para establecer el presupuesto referencial de la *"Contratación de Servicios de Capacitación, y Formación Integral en Materia Operativa para Aspirantes a Servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, a Ingresar el 15 de abril de 2021"*;

- 1.28** Se cuenta con los correspondientes Términos de Referencia de fecha 12 de marzo de 2021, elaborados por el Sr. Aldo Rubén Tapia Guillen, Especialista de la Dirección de Régimen de Carrera, revisado y aprobado por el Coronel (Sp) Víctor Hugo Londoño Molina, Director de Régimen de Carrera, documento que constituye base para el proceso cuyo objeto es la *"Contratación de Servicios de Capacitación, y Formación Integral en Materia Operativa para Aspirantes a Servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, a Ingresar el 15 de abril de 2021"*;
- 1.29** Mediante memorando Nro. SNAI-DPISPPP-2021-0127-M de 15 de marzo de 2021, la Ing. Linda Cristina Cepeda Pañora, Directora de Planificación, Procesos, Gestión de Cambio y Cultura Organizativa-Encargada, remite al Coronel (Sp) Víctor Hugo Londoño Molina, Director de Régimen de Carrera, la certificación POA Nro. 51, que según dicho documento consta la Actividad: "Capacitación" con Ítem Nro. 530612;
- 1.30** Mediante memorando Nro. SNAI-DF-2021-0272-M de 15 de marzo de 2021, la Ing. Cintia Alejandra Anchatipan Reyes, Directora Financiera, Subrogante, remitió al Coronel (Sp) Víctor Hugo Londoño Molina, Director de Régimen de Carrera, las certificaciones presupuestarias Nro. 77 y 78 de fecha 15 de marzo de 2021, mediante las cuales certifica la existencia y presupuesto suficiente para la *"Contratación de Servicios de Capacitación, y Formación Integral en Materia Operativa para Aspirantes a Servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, a Ingresar el 15 de abril de 2021"*, cuya descripción consta "Capacitación a Servidores Públicos" con ítem Nro. 530612;
- 1.31** Mediante memorando Nro. SNAI-DA-2021-1069-M de 16 de marzo de 2021, el Mgs. Paul Henry Crespo Narváez, Director Administrativo, remite al Coronel (Sp) Víctor Hugo Londoño Molina, la certificación PAC Nro. 011, certificando que el proceso cuyo objeto es la *"Contratación de Servicios de Capacitación, y Formación Integral en Materia Operativa para Aspirantes a Servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, a Ingresar el 15 de abril de 2021"*, **NO** consta en el (PAC) 2021 e informa que el CPC con el que se propone realizar la contratación NO se encuentra restringido;
- 1.32** Mediante memorando Nro. SNAI-DTRCR-2021-0002 de fecha 16 de marzo de 2021, el Coronel (Sp) Víctor Hugo Londoño Molina, Director de Régimen de Carrera, solicita a la Ing. Verónica Natalí Sánchez Garzón, Coordinadora General Administrativa Financiera, Subrogante, la autorización de gasto e inicio del proceso de contratación a través del procedimiento por emergencia cuyo objeto es la *"Contratación de Servicios de Capacitación, y Formación Integral en Materia Operativa para Aspirantes a Servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, a Ingresar el 15 de abril de 2021"*;

SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A
PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD
Y A ADOLESCENTES INFRACTORES

- 1.33** Mediante sumilla inserta en el memorando Nro. SNAI-DTRCR-2021-0002 de fecha 16 de marzo de 2021, la Ing. Verónica Natalí Sánchez Garzón, Coordinadora General Administrativa Financiera Subrogante, autoriza el gasto e inicio del proceso que tiene como objeto la *“Contratación de Servicios de Capacitación, y Formación Integral en Materia Operativa para Aspirantes a Servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, a Ingresar el 15 de abril de 2021”*;
- 1.34** Mediante Oficio Nro. EMER-SNAI-001-2021-001-O de fecha 16 de marzo del 2021, la Ing. Verónica Natali Sánchez Garzón, Coordinadora General Administrativa Financiera, Subrogante del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores, invita a proveedores para participar en el Procedimiento Especial de Contratación en Situación de Emergencia, Nro. EMER-SNAI-001-2021, cuyo objeto es la *“Contratación de Servicios de Capacitación, y Formación Integral en Materia Operativa para Aspirantes a Servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, a Ingresar el 15 de abril de 2021”*, solicitando se presente la carta de Adhesión y la Oferta Técnica – Económica, misma que deberá ser entregada hasta las 10:00 del 18 de marzo del 2021, en las oficinas de la Unidad de Compras Públicas del SNAI;
- 1.35** Mediante memorando Nro. SNAI-CGAF-2021-0194-M y su alcance mediante memorando SNAI-CGAF-2021-0195-M, ambos del 17 de marzo de 2021, la Ing. Verónica Natalí Sánchez Garzón, Coordinadora General Administrativa Financiera, Subrogante, a través de los cuales, se designa la Comisión Técnica del proceso signado con el Nro. EMER-SNAI-001-2021, integrada por los siguientes funcionarios: Delegado de la máxima autoridad, quien la presidirá el Ing. Edwin Patricio Acosta Morales, Asesor 3, Titular del Área requirente el Coronel (Sp) Víctor Hugo Londoño Molina, Director de Régimen de Carrera, y como Profesional Afín al objeto de contratación, a la Ing. María Gabriela Ibarra Jácome, Directora de Operativos, Logística y Equipamiento;
- 1.36** Mediante Acta Nro. 001-EMER-SNAI-001-2021, de fecha 17 de marzo de 2021, la Comisión Técnica del proceso Nro. EMER-SNAI-001-2021, cuyo objeto es la *“Contratación de Servicios de Capacitación, y Formación Integral en Materia Operativa para Aspirantes a Servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, a Ingresar el 15 de abril de 2021”*, se reúne con la finalidad de designar el/la secretaria/o de la Comisión Técnica, recayendo dicha potestad sobre la Sra. Sandra Mónica Valdivieso Getial, funcionaria de la Dirección Administrativa;
- 1.37** Según consta en el Acta Apertura y Calificación de Ofertas Nro. 002-EMER-SNAI-001-2021 de 18 de marzo del 2021, la Comisión Técnica, designada para el proceso se reúne con la finalidad de constatar físicamente la oferta que fue recibida dentro de la fecha y hora establecida en el cronograma para el proceso con código Nro. EMER-SNAI-001-2021, cuyo objeto es la *“Contratación de Servicios de Capacitación, y Formación Integral en Materia Operativa para Aspirantes a Servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, a ingresar el 15 de abril de 2021”*, por tanto se procede a calificar la única oferta presentada. Finalmente en su numeral 6 Conclusión se establece: *“Una vez revisada la oferta se identifica que el proveedor INNOVASEGURIDAD CIA. LTDA., cumple con los parámetros requisitos solicitados dentro del proceso de contratación y es la oferta técnica y*

económica más conveniente para la institución por lo que se recomienda se continúe con la siguiente etapa de contratación”;

- 1.38** De acuerdo al Informe de Recomendación de Adjudicación, de fecha 18 de marzo del 2021, suscrito por la Comisión Técnica del proceso, una vez revisada y calificada la oferta, recomiendan adjudicar el proceso Nro. EMER-SNAI-001-2021, cuyo objeto es la *“Contratación de Servicios de Capacitación, y Formación Integral en Materia Operativa para Aspirantes a Servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, a ingresar el 15 de abril de 2021”*, a la compañía INNOVASEGURIDAD CIA. LTDA., con número de RUC 1792844312001, por un monto de USD 93.524,00 (noventa y tres mil quinientos veinte y cuatro con 00/100, Dólares de los Estados Unidos de América), valor sin incluir IVA, con un plazo de ejecución de 30 días contados a partir de la suscripción del contrato, por cumplir con los requisitos establecidos en el proceso de contratación y convenir a los intereses institucionales;
- 1.39** Mediante Oficio Nro. EMER-SNAI-001-2021-002-O, de 18 de marzo de 2021, la Ing. Verónica Natali Sánchez Garzón, Coordinadora General Administrativa Financiera, Subrogante, comunica al Sr. Jesús Afranio López Moreira, Gerente General de la compañía INNOVASEGURIDAD CIA. LTDA., que acogiendo la recomendación de la Comisión Técnica firmada electrónicamente, se procede adjudicar el Procedimiento Especial de Contratación en Situación de Emergencia signado con el Nro. EMER-SNAI-001-2021, cuyo objeto es la *“Contratación de Servicios de Capacitación, y Formación Integral en Materia Operativa para Aspirantes a Servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, a ingresar el 15 de abril de 2021”*;
- 1.40** Mediante memorando Nro. SNAI-CGAF-2021-0199-M, de 18 de marzo de 2021, la Ing. Verónica Natali Sánchez Garzón, Coordinadora General Administrativa Financiera, Subrogante, solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica, la elaboración del Contrato del proceso Nro. EMER-SNAI-001-2021 que tiene como objeto la *“Contratación de Servicios de Capacitación, y Formación Integral en Materia Operativa para Aspirantes a Servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, a ingresar el 15 de abril de 2021”*, para lo cual remite el expediente correspondiente.

Cláusula Segunda. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO

2.1 Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos:

- a) Las Condiciones Particulares y Generales del Contrato de Emergencia, cuyo objeto es la *“Contratación del Servicio de Capacitación, y Formación Integral en Materia Operativa para Aspirantes a Servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, a ingresar el 15 de abril de 2021”*, vigentes a la fecha de la suscripción del contrato;
- b) Los Términos de Referencia de fecha 12 de marzo de 2021;
- c) Certificación POA Nro. 51 de 15 de marzo de 2021;
- d) Las certificaciones presupuestarias Nro. 77 y 78 de fecha 15 de marzo del 2021;

- e) La oferta presentada por LA CONTRATISTA, con todos sus documentos que la conforman;
- f) Acta Nro. 001-EMER-SNAI-001-2021 de fecha 17 de marzo de 2021;
- g) Acta de Apertura y Calificación de Ofertas Nro. 002-EMER-SNAI-001-2021, de fecha 18 de marzo de 2021;
- h) Informe de Recomendación de Adjudicación de fecha 18 de marzo de 2021;
- i) Garantía de Fiel Cumplimiento de contrato del 19 de marzo de 2021, emitida a través de Certificado de Depósito a Plazo Fijo Nro. 01-N° 0068736 por la Cooperativa Policía Nacional, endosado a favor de EL SNAI;
- j) Carta de Renuncia de reajuste de precio de fecha 19 de marzo de 2021;
- k) Nombramiento del Representante Legal de LA CONTRATISTA debidamente inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito.
- l) Y la demás documentación habilitante que fue parte de la elaboración de este contrato, y se encuentra en el expediente del proceso Nro. EMER-SNAI-001-2021.

Cláusula Tercera. - OBJETO DEL CONTRATO

3.1 LA CONTRATISTA se obliga con el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, a brindar *"(...) el Servicio de Capacitación, y Formación Integral en Materia Operativa para Aspirantes a Servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, a ingresar el 15 de abril de 2021"*, y a ejecutar el contrato a entera satisfacción de la Entidad contratante, según las características y Términos de Referencia, elaborados por EL SNAI, la oferta presentada por LA CONTRATISTA, mismos que se agregan y forman parte integrante de este contrato.

Cláusula Cuarta. - PRECIO DEL CONTRATO

4.1 El precio del contrato para la *"Contratación del Servicio de Capacitación, y Formación Integral en Materia Operativa para Aspirantes a Servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, a ingresar el 15 de abril de 2021"*, que la contratante pagará al contratista, es de USD. 93.524,00 (noventa y tres mil quinientos veinte y cuatro con 00/100, dólares de los Estados Unidos de América), valor sin incluir IVA, de conformidad con lo establecido en el Informe de Recomendación de Adjudicación; y, la oferta presentada por LA CONTRATISTA.

4.2 Los precios acordados en el contrato, constituirán la única compensación a LA CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado, que será añadido al precio del contrato.

Cláusula Quinta. - FORMA DE PAGO

El primer pago correspondiente al 50% del contrato se lo realizará a los 15 días posteriores a la suscripción del mismo, previo a la presentación de la siguiente documentación:

SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES INFRACTORES

- Listado de Aspirantes emitido por la Dirección de Régimen de Carrera;
- Cronograma del trabajo para la gestión y cumplimiento de la fase de Internamiento de los Aspirantes a Servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria 2020-2021 (Metodología de Trabajo);
- Informe parcial del contratista (Desarrollo de la programación curricular establecida por el Docente, registros de asistencia, calificaciones parciales);
- Informe de satisfacción del Administrador del Contrato;
- Suscripción del Acta Entrega Recepción Parcial;
- Presentación de la factura.

El pago final correspondiente al 50% restante del contrato se lo realizará una vez culminado el curso previo la presentación de la siguiente documentación:

- Informe final del contratista (Desarrollo de la programación curricular establecida por el Docente, registros de asistencia, calificaciones finales);
- Informe de satisfacción del Administrador del Contrato;
- Listado de personal aprobado (numérico de aspirantes que participó en el curso);
- Certificados de aprobación de la capacitación práctica;
- Suscripción del Acta Entrega Recepción Definitiva;
- Presentación de la factura.

Los pagos se realizarán por el numérico de Aspirantes que se presenten a la capacitación de acuerdo al listado emitido por la Dirección de Régimen de Carrera.

Cláusula Sexta. - GARANTÍAS

6.1 De conformidad a los Artículos 73, 74 y 76 de la LOSNCP, el contratista deberá entregar:

En el presente proceso de contratación, el oferente adjudicado deberá rendir previo a la suscripción del contrato las siguientes garantías:

- Una Garantía de Fiel Cumplimiento, determinada en el Art. 74 de la LOSNCP, equivalente al 5% del valor total del contrato; y,
- La mencionada garantía debe cumplir con las formas establecidas en el Art. 73 de la LOSNCP:

Garantía incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, otorgada por un banco o institución financiera establecidos en el país o por intermedio de ellos;

Fianza instrumentada en una póliza de seguros, incondicional e irrevocable, de cobro inmediato, emitida por una compañía de seguros establecida en el país;

Primera hipoteca de bienes raíces, siempre que el monto de la garantía no exceda del sesenta (60%) por ciento del valor del inmueble hipotecado, según el correspondiente avalúo catastral correspondiente;

Depósitos de bonos del Estado, de las municipalidades y de otras instituciones del Estado, certificaciones de la Tesorería General de la Nación, cédulas hipotecarias, bonos de prenda, Notas de crédito otorgadas por el Servicio de Rentas Internas, o valores fiduciarios que hayan sido calificados por el Directorio del Banco Central del Ecuador. Su valor se computará de acuerdo con su cotización en las bolsas de valores del país, al momento de constituir la garantía. Los intereses que produzcan pertenecerán al proveedor; y,

SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES INFRACTORES

Certificados de depósito a plazo, emitidos por una institución financiera establecida en el país, endosados por valor en garantía a la orden de la Entidad Contratante y cuyo plazo de vigencia sea mayor al estimado para la ejecución del contrato.

No se exigirán las garantías establecidas por la presente Ley para los contratos referidos en el número 8 del artículo 2 de esta Ley.

Para hacer efectiva la garantía, la Entidad Contratante tendrá preferencia sobre cualquier otro acreedor, sea cual fuere la naturaleza del mismo y el título en que se funde su pretensión.

Las garantías otorgadas por bancos o instituciones financieras y las pólizas de seguros establecidas en los numerales 1 y 2 del presente artículo, no admitirán cláusula alguna que establezca trámite administrativo previo, bastando para su ejecución, el requerimiento por escrito de la entidad beneficiaria de la garantía. Cualquier cláusula en contrario, se entenderá como no escrita. En caso de incumplimiento, el Banco, la institución financiera o la compañía aseguradora, será inhabilitada en el Sistema Nacional de Contratación Pública por el organismo responsable, hasta el cumplimiento de su obligación. En caso de reincidencia será inhabilitada por dos (2) años.

6.2 Las garantías entregadas se devolverán de acuerdo a lo establecido en el artículo 118 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Entre tanto, deberán mantenerse vigentes, lo que será vigilado y exigido por la contratante.

Cláusula Séptima. - PLAZO

En base a los requerimientos Institucionales y al estudio de mercado se ha establecido un plazo de 30 días a partir de la suscripción del contrato.

Cláusula Octava. - MULTAS

Por cada día de demora en la entrega de los bienes o servicios, el contratista se obliga a pagar la cantidad del uno por mil (1x1000) de las obligaciones que se encuentran pendientes de ejecutarse conforme lo establecido en el contrato.

Si el valor de multas excede el 5% del monto total del contrato, el Contratante podrá darlo por terminado, anticipada y unilateralmente, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

Cláusula Novena. - DEL REAJUSTE DE PRECIOS

La Contratista INNOVASEGURIDAD CIA. LTDA, mediante carta de fecha 19 de marzo de 2021, suscrita por el Señor Jesús Afranio López Moreira, Representante Legal, renuncia voluntariamente al reajuste de precio del presente contrato.

Cláusula Décima. - DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

10.1.- EL SNAI designa al señor Coronel (Sp) Víctor Hugo Londoño Molina, Director Técnico de Régimen de Carrera del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores, en calidad de Administrador del Contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y particulares que forma parte del presente contrato, para dar cumplimiento a lo que determina los artículos 70 y 71 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en concordancia con los artículos 121 y 124 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

10.2.- EL SNAI designa al señor Fausto Aníbal Rosero Bolaños, Analista de la Dirección Técnica de Régimen de Carrera, del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores, como Técnico que no haya intervenido en el proceso de ejecución del contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y particulares del contrato, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento; y, toda la normativa vigente al respecto.

10.3.- EL SNAI podrá cambiar de Administrador del Contrato y/o al Técnico que no haya intervenido en el proceso de ejecución del contrato, para lo cual bastará notificar a LA CONTRATISTA, la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

Cláusula Décima Primera. - OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA

11.1 LA CONTRATISTA, deberá cumplir con todas las obligaciones que naturalmente se desprendan o emanen del contrato suscrito, en los Términos Referencia; y, oferta presentada por el contratista:

- Desarrollar la fase de internamiento de aspirantes a Servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, en todas y cada una de las subfases: capacitación, y formación integral, así como también los aspectos referentes a los informes técnicos de validación de la fase;
- Cumplir con el desarrollo de la malla curricular conforme a lo establecido por EL SNAI;
- Informar a los Aspirantes continuamente del desarrollo de sus actividades y aprendizaje;
- Proporcionar información sobre las disposiciones oficiales de los aspectos a ser evaluados a los Aspirantes;
- Desarrollar el Manual de Convivencia (entrega del documento de manera física y digital a EL SNAI);
- Presentar el respectivo protocolo de bioseguridad respecto a COVID-19;
- Proporcionar a EL SNAI, todos los informes técnicos de la fase de internamiento, con los listados de aptos y no aptos de esta fase (entrega del documento de manera física y digital a EL SNAI);
- Otorgar los certificados de aprobación a los Aspirantes aptos; e,
- Informar mediante documento oficial a los Aspirantes y a EL SNAI, los Aspirantes no aptos en la fase de internamiento;
- Contar con todos los permisos necesarios legales para brindar el servicio requerido.

Cláusula Décima Segunda. - OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE

12.1. Las Responsabilidades de “El SNAI”:

Otorgar:

- Las nóminas de Aspirantes a Servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, que se encuentran aptos y que ingresarán a la fase de internamiento;
- La malla curricular a desarrollarse, con el número de horas;
- Los horarios por paralelo;
- El cronograma de ejecución;
- Solicitar a LA CONTRATISTA, los reportes semanales del desarrollo del proceso;
- Proporcionar de Infraestructura para desarrollar las actividades; y,



- Proporcionar todas las herramientas técnicas y tecnológicas, para el desarrollo del aprendizaje en la capacitación, y formación integral de los Aspirantes a Servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.

Cláusula Décimo Tercera. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO

13.1 Terminación del contrato. - El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.

13.2 Causales de Terminación unilateral del contrato. - Tratándose de incumplimiento del contratista, procederá la declaración anticipada y unilateral de la Entidad contratante, en los casos establecidos en el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Además, se considerarán las siguientes causales:

- a) Si el contratista no notificare a la contratante acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación;
- b) Si la contratante, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del contratista;
- c) Si se verifica, por cualquier modo, que la participación ecuatoriana real en la provisión de bienes o prestación de servicios objeto del contrato es inferior a la declarada;
- d) Si el contratista incumple con las declaraciones que ha realizado en el formulario de la oferta - Presentación y compromiso;
- e) El caso de que la entidad contratante encuentre que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por la contratista, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, lo declarará contratista incumplido, sin perjuicio además, de las acciones judiciales a que hubiera lugar.

13.3 Procedimiento de terminación unilateral. - El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Décima Cuarta. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

14.1 Si respecto de la divergencia o controversia existentes no se lograre un acuerdo directo entre las partes, éstas se someterán al procedimiento contencioso administrativo contemplado en

el Código Orgánico General de Procesos; o la normativa que corresponda; siendo competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la entidad contratante.

14.2 La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el contratista declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.

Cláusula Décima Quinta: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

15.1 Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito o por medios electrónicos y en idioma español. Las comunicaciones entre el administrador del contrato y el contratista se harán a través de documentos escritos o por medios electrónicos.

Cláusula Décima Sexta. – DOMICILIO

16.1. Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito.

16.2. Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

EL SNAI:

Dirección: General Robles N3-33 entre Ulpiano Páez y 9 de octubre.

Teléfono: (593)3955840

Quito- Ecuador.

INNOVASEGURIDAD. CIA. LTDA.:

Dirección: Provincia; Pichincha, Cantón: Quito; Ciudadela S/N, Barrio S/N, calle Sector Uyachul Alto, S/N Intersección S/N; ubicación sector Cotocollao.

Teléfono: 0986591829

Correo electrónico: info@innovaseguridadec.com / jesuslopezmoreira@hotmail.com

Quito - Ecuador

Cláusula Décima Séptima. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

17.1 Declaración y ratificación.- Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales del Contrato de procedimiento especial contratación en Situación de Emergencia, publicado en el Portal Institucional del Servicio

**SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A
PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD
Y A ADOLESCENTES INFRACTORES**

Nacional de Contratación Pública, vigente a la fecha de la invitación del procedimiento de contratación, y que forma parte integrante de este Contrato que se suscribe.

17.2. Libre y voluntariamente, las partes declaran su aceptación a todo lo estipulado en el presente contrato y se someten a sus condiciones de forma integral.

Dado, en la ciudad de Quito, a los 19 días de marzo de 2021.

POR EL SNAI:

POR INNOVASEGURIDAD CIA. LTDA:

Ing. Verónica Natali Sánchez Garzón
**COORDINADORA GENERAL
ADMINISTRATIVA FINANCIERA
(Subrogante)**

Lic. Jesús Afranio López Moreira
**GERENTE GENERAL
RUC: 1792844312001**





CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO PARA LA “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CAPACITACIÓN, Y FORMACIÓN INTEGRAL EN MATERIA OPERATIVA PARA ASPIRANTES A SERVIDORES DEL CUERPO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PENITENCIARIA, A INGRESAR EL 15 DE ABRIL DE 2021 “

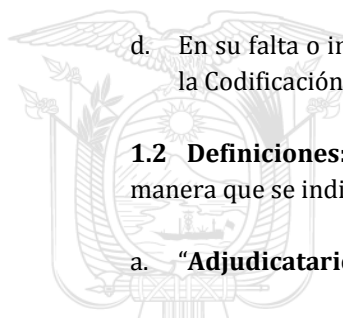
Cláusula Primera. - INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

1.1 Los términos del contrato se interpretarán en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- a. Cuando los términos están definidos en la normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
- b. Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.
- c. El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
- d. En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la Codificación del Código Civil, “De la Interpretación de los Contratos”.

1.2 Definiciones: En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a. **“Adjudicatario”**, es el oferente a quien la entidad contratante le adjudica el contrato.
- b. **“Comisión Técnica”**, es la responsable de llevar adelante el procedimiento de contratación, a la que le corresponde actuar de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, la normativa expedida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, el pliego aprobado, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.
- c. **“Contratista”**, es el oferente adjudicatario.
- d. **“Contratante” “Entidad Contratante”**, es la entidad pública que ha tramitado el procedimiento del cual surge o se deriva el presente contrato.
- e. **“LOSNCP”**, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- f. **“RGLOSNCP”**, Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- g. **“Oferente”**, es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta",



en atención al procedimiento de contratación.

- h. “Oferta”, es la propuesta para contratar el **SERVICIO DE CAPACITACIÓN, Y FORMACIÓN INTEGRAL EN MATERIA OPERATIVA PARA ASPIRANTES A SERVIDORES DEL CUERPO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PENITENCIARIA, A INGRESAR EL 15 DE ABRIL DE 2021**, ceñida al pliego, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la provisión de bienes o prestación de servicios.
- i. **“SERCOP”**, Servicio Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Segunda. - FORMA DE PAGO

Se estará a lo previsto en las Condiciones Particulares del Contrato, y, además:

2.1 El valor por concepto de anticipo será depositado en una cuenta que el contratista apertura en una institución financiera estatal, o privada de propiedad del Estado en más de un cincuenta por ciento. El contratista autoriza expresamente se levante el sigilo bancario de la cuenta en la que será depositado el anticipo. El administrador del contrato designado por la contratante verificará que los movimientos de la cuenta correspondan estrictamente al proceso de ejecución contractual.

El anticipo que la contratante haya otorgado al contratista para la ejecución del contrato, no podrá ser destinado a fines ajenos a esta contratación.

2.2 La amortización del anticipo entregado en el caso de la prestación de servicios se realizará conforme lo establecido en el artículo 139 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

2.3 Todos los pagos que se hagan al contratista por cuenta de este contrato, se efectuarán con sujeción al precio convenido, a satisfacción de la contratante, previa la aprobación del administrador del contrato.

2.4 De los pagos que deba hacer, la contratante retendrá igualmente las multas que procedan, de acuerdo con el contrato.

2.5 Pagos indebidos: La contratante se reserva el derecho de reclamar al contratista, en cualquier tiempo, antes o después de la prestación del servicio, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose el contratista a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a plantear la contratante, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.

Cláusula Tercera. – GARANTÍAS

3.1 Se estará a lo contemplado en las Condiciones Particulares del Contrato y la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.



3.2 Ejecución de las garantías: Las garantías contractuales podrán ser ejecutadas por la contratante en los siguientes casos:

3.2.1 La de fiel cumplimiento del contrato: (Si aplica)

- a) Cuando la contratante declare anticipada y unilateralmente terminado el contrato por causas imputables al contratista.
- b) Si la contratista no la renovare cinco días antes de su vencimiento.

3.2.2 La del anticipo: (No aplica)

- a) Si el contratista no la renovare cinco días antes de su vencimiento.
- b) En caso de terminación unilateral del contrato y que el contratista no pague a la contratante el saldo adeudado del anticipo, después de diez días de notificado con la liquidación del contrato.

3.2.3 La técnica: (No aplica)

- a) Cuando se incumpla con el objeto de esta garantía, de acuerdo con lo establecido en el pliego y este contrato.

Cláusula Cuarta. - PRÓRROGAS DE PLAZO

4.1 La contratante prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos:

- a) Cuando el contratista así lo solicitare, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de quince días siguientes a la fecha de producido el hecho, siempre que este se haya producido por motivos de fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, previo informe del administrador del contrato. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el contratista está obligado a continuar con la ejecución del contrato, sin necesidad de que medie notificación por parte del administrador del contrato para reanudarlo.
- b) Por suspensiones en la ejecución del contrato, motivadas por la contratante u ordenadas por ella y que no se deban a causas imputables al contratista.
- c) Si la contratante no hubiera solucionado los problemas administrativos-contractuales en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la ejecución del trabajo.

4.2 En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido. Y en tal caso se requerirá la autorización de la máxima autoridad de la contratante, previo informe del administrador del contrato.



Cláusula Quinta. - OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

A más de las obligaciones señaladas en las Condiciones Particulares del Pliego que son parte del contrato, las siguientes:

5.1 El contratista se compromete a ejecutar el contrato derivado del procedimiento de contratación tramitado, sobre la base de las especificaciones técnicas o los términos de referencia elaborados por la entidad contratante y que fueron conocidos en la etapa precontractual; y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad con los mismos, como causal para solicitar ampliación del plazo, o contratos complementarios. La ampliación del plazo, o contratos complementarios podrán tramitarse solo si fueren aprobados por la administración.

5.2 El contratista se compromete durante la ejecución del contrato, a facilitar a las personas designadas por la entidad contratante, toda la información y documentación que éstas soliciten para disponer de un pleno conocimiento técnico relacionado con la ejecución del contrato, así como de los eventuales problemas técnicos que puedan plantearse y de las tecnologías, métodos y herramientas utilizadas para resolverlos.

Los delegados o responsables técnicos de la entidad contratante, como el administrador del contrato, deberán tener el conocimiento suficiente de la ejecución del contrato, así como la eventual realización de ulteriores desarrollos. Para el efecto, el contratista se compromete durante el tiempo de ejecución contractual, a facilitar a las personas designadas por la entidad contratante toda la información y documentación que le sea requerida, relacionada y/o atinente al desarrollo y ejecución del contrato.

5.3 Queda expresamente establecido que constituye obligación del contratista ejecutar el contrato conforme a las especificaciones técnicas o términos de referencia establecidos en el pliego, y cumplir con el porcentaje mínimo de Valor Agregado Ecuatoriano ofertado de ser el caso.

5.4 El contratista está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

5.5 El contratista se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley del Seguro Social Obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que la contratante tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución del contrato, ni con el personal de la subcontratista.

5.6 El contratista se obliga al cumplimiento de lo exigido en el pliego, a lo previsto en su oferta y a lo establecido en la legislación ambiental, de seguridad industrial y salud ocupacional, seguridad social, laboral, etc.

5.7 Si el lugar donde se va a ejecutar la obra o se destinarán los bienes y servicios objeto de la contratación pertenece al ámbito territorial determinado en el artículo 2 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, el contratista en la

ejecución del contrato contará con al menos el 70% de servicios o mano de obra de residentes de esa Circunscripción, con excepción de aquellas actividades para las que no exista personal calificado o que el bien sea de imposible manufacturación en esa Circunscripción.

Cláusula Sexta. - OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE

6.1 Son obligaciones de la contratante las establecidas en las Condiciones Particulares del Pliego que son parte del contrato.

Cláusula Séptima. - CONTRATOS COMPLEMENTARIOS

7.1 Por causas justificadas, las partes podrán firmar contratos complementarios, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y en su Reglamento General.

Cláusula Octava. - RECEPCIÓN DEFINITIVA DEL CONTRATO

De acuerdo al artículo 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en los contratos de adquisición de bienes y/o prestación de servicios, existirá solamente la recepción definitiva, sin perjuicio de que, de acuerdo a la naturaleza del contrato -si se estableciere que el contrato es de tracto sucesivo, es decir, si se conviene en recibir los bienes o el servicio por etapas o de manera sucesiva-, puedan efectuarse recepciones parciales.

La recepción del (objeto de la contratación) se realizará a entera satisfacción de la contratante, y será necesaria la suscripción de la respectiva Acta suscrita por el contratista y los integrantes de la comisión designada por la contratante, en los términos del artículo 124 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. La liquidación final del contrato se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del Reglamento mencionado, y formará parte del acta.

LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:

La liquidación final del contrato suscrita entre las partes se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Novena. - TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS

9.1 La contratante efectuará al contratista las retenciones que dispongan las leyes tributarias, conforme la legislación tributaria vigente.

La contratante retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenare y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el seguro social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo a la Ley de Seguridad Social.

9.2 Es de cuenta del contratista el pago de los gastos notariales, de las copias certificadas del contrato y los documentos que deban ser protocolizados en caso de que sea necesario. En dicho caso, el contratista entregará a la contratante hasta dos copias del contrato, debidamente



protocolizadas. En caso de terminación por mutuo acuerdo, el pago de los derechos notariales y el de las copias será de cuenta del contratista.

Cláusula Décima. - TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO

10.1 La declaratoria de terminación unilateral y anticipada del contrato no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo de parte del contratista.

10.2 Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensa, adecuado y eficaz para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley.

Cláusula Undécima.- LEVANTAMIENTO DEL SIGILO BANCARIO

Autorizo al Servicio Nacional de Contratación Pública o a los organismos de control correspondientes, el levantamiento del sigilo bancario de las cuentas nacionales y extranjeras, que se encuentran a mi nombre; y a nombre de mi representante legal, en el caso de personas jurídicas; o, del procurador común de los compromisos de asociación o consorcio o de las asociaciones o consorcios constituidos; a fin de verificar el origen lícito de los fondos y recursos a emplearse en la ejecución del presente procedimiento de contratación pública. Así mismo, autorizo que toda la información relacionada con los pagos recibidos como contratista o sub contratista del Estado, así como mis movimientos financieros, tendrán el carácter de público y deberán ser difundidos a través de un portal de información o página web destinada para el efecto, que permitan detectar con certeza el flujo de los fondos públicos. No se podrá alegar reserva tributaria, societaria, bursátil ni bancaria sobre este tipo de información.

Adicionalmente, en virtud de lo dispuesto en la Disposición General Décima de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 61 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP; las cuentas bancarias y sus movimientos, de todas las personas naturales o jurídicas que consten como socios o accionistas, en cualquier nivel de la estructura accionaria de una persona jurídica o consorcio oferente, cuando estén relacionadas con el flujo de los recursos públicos, no estarán sujetas a sigilo bancario, tributario, societario ni bursátil. Estarán sujetas a esta disposición, inclusive las personas declaradas como beneficiarios finales, o cualquier persona que se beneficie de transacciones bancarias en el flujo de los recursos públicos.